



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05001 31 03 012 2024-00040 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	EDWIN MARIO ZULUAGA ZULUAGA
DECISIÓN	RECHAZO DE LA DEMANDA
PROVIDENCIA	176

En la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, incoada por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de EDWIN MARIO ZULUAGA ZULUAGA, el presente juzgado mediante auto del 09 de febrero del 2023, requirió a la parte demandante, para que cumpliera con la carga procesal que le compete y procediera a subsanar la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes para proceder a notificar a la parte demandada, so pena de rechazar la demanda, tal como lo señala el artículo 90 del Código General del Proceso: *"el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza."*

Así las cosas, observa este despacho judicial que, si bien la parte actora presentó escrito tendiente a subsanar las falencias e irregularidades identificadas, no cumplió con la carga procesal requerida en el numeral cinco del auto inadmisorio, pues no se visualiza que en la nueva demanda se hayan integrado los requisitos exigidos, en especial el relacionado en el numeral cuarto correspondiente a la indicación de la tasa porcentual de tasación de los intereses corrientes inmersos en el título valor.

Total, que el incumplimiento de la carga procesal requerida prevé el rechazo de la demanda en el respectivo proceso, y así se declarará en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN -ANTIOQUIA-,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de EDWIN MARIO ZULUAGA ZULUAGA, conforme lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a través de estados virtuales (Ley 2213 de 2022).

CUARTO: ARCHIVAR el expediente con la cancelación de su registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

JUEZ

s.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d057cb7cc3fc734143d85e43f3f26e07eba6ac750cefec5f2d9c78b3c3b882c9**

Documento generado en 28/02/2024 12:01:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>